

Conforme al artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en caso de que la Alcaldía quede vacante, cualquiera que sea la causa, la suplencia se llevará a cabo con plenitud de efectos, convirtiéndose el suplente en alcalde accidental.

Teniendo que ausentarse el alcalde-presidente, don Juan Velarde Blanco, fuera de la localidad desde el día 20 al 31 de agosto de 2008, ambos inclusive.

En consecuencia, y no con otro fundamento que evitar la paralización o entorpecimiento del quehacer diario municipal, por el presente, he resuelto:

Primero.—Nombrar, con las atribuciones que como alcalde-presidente ostento, desde el día 20 al 31 de agosto de 2008, ambos inclusive, a don Laureano Arrogante Higuera.

Segundo.—La delegación conferida requerirá para su eficacia la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Arroyomolinos, a 18 de agosto de 2008.—El alcalde-presidente, Juan Velarde Blanco.

(03/23.992/08)

ARROYOMOLINOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Decreto 1790/2008.—Vista la ausencia de la secretaria general de esta Corporación, doña Inmaculada Azorín Juan, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, del 4 de agosto al 5 de septiembre, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1732/1994, de 28 de julio, de Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de agosto de 1994, número 189), que regula el nombramiento de funcionarios con habilitación de carácter nacional, estableciendo que las Corporaciones Locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado.

En base a lo anteriormente expuesto, y a la vista de las atribuciones que me confiere el decreto 941/2007, de 18 de junio, tengo a bien decretar:

Primero.—Habilitar para ejercer accidentalmente, en sustitución de la anterior, a doña Francisca Martín Mateos, funcionaria de esta Corporación, con la categoría de archivera-bibliotecaria de Administración Especial, desde el día 4 de agosto al 24, ambos inclusive.

Segundo.—Asimismo, habilitar para ejercer accidentalmente, en sustitución de la secretaria general de este Ayuntamiento, a doña Julia Morales Chamorro, funcionaria de esta Corporación, con la categoría de administrativo de Administración General, desde el día 25 de agosto al 5 de septiembre, ambos inclusive.

Tercero.—El presente decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Arroyomolinos, a 31 de julio de 2008.—El concejal-delegado de Personal, Miguel Ángel Álvarez Campos.

(03/23.991/08)

ARROYOMOLINOS

URBANISMO

En Arroyomolinos, a 18 de agosto de 2008, se ha dictado el siguiente decreto 1896/08, sobre “Modificación Puntal no Sustancial de las Normas Subsidiarias de Arroyomolinos en Suelos de Clave de Ordenanza 5, Industria y Almacenes”:

Primero.—Acordar el inicio del procedimiento para la modificación puntal no sustancial del artículo 6.91 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en los siguientes términos:

Se declara incompatible el uso 3.b, establecimientos de reunión de uso hostelero con espectáculo. Los usos 2.a, 3.a y 4.a son incompatibles para establecimientos tipo bares especiales o discotecas, o similares conforme al Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad de Madrid.

El uso 2.b y 2.c será en uso alternativo, siempre en edificio exclusivo.

Segundo.—Acordar la suspensión del otorgamiento de las licencias de obra y actividad que puedan verse afectadas como consecuencia de la modificación propuesta.

Tercero.—Acordar el sometimiento a información pública del presente decreto por el plazo de un mes mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en un diario y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.—Recabar los informes sectoriales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que sean preceptivos.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que los expedientes se encuentran en la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento y que pueden ser consultados de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Arroyomolinos, a 18 de agosto de 2008.—El alcalde-presidente, Juan Velarde Blanco.

(03/23.957/08)

BOADILLA DEL MONTE

URBANISMO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 28 de julio de 2008, sobre aprobación inicial del Plan Especial de Mejora SG-1 “Parque de las Desueltas”, hoy “Parque de Juan Pablo II”, de este municipio, el mismo se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose de manifiesto el expediente en los Servicios Técnicos Municipales para que pueda ser examinado por cualquier persona interesada, en las mañanas de los días hábiles, y formular por escrito cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, que habrán de presentar en el Registro General de la Corporación.

Asimismo, el presente acuerdo se hace público al objeto de notificar a todos aquellos propietarios y demás interesados directamente afectados que resultasen desconocidos en el presente procedimiento y que estén comprendidos en el ámbito territorial del Plan Especial.

Boadilla del Monte, a 27 de agosto de 2008.—El concejal de Gestión Urbanística y Consumo, Pablo J. Cereijo Ponce de León.

(02/12.068/08)

COBEÑA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Servicios de las Instalaciones y Actividades Deportivas del Ayuntamiento de Cobeña, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del reglamento.*—Es objeto del presente reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Cobeña. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y, en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Art. 2. *Instalaciones deportivas municipales.*—Son instalaciones deportivas municipales todos los edificios, campos, recintos y

dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las instalaciones deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

- Polideportivo municipal “La Dehesa”.
- Pabellón deportivo calle La Fuente.
- Salas habilitadas para fines deportivos en la Biblioteca Municipal.
- Salas habilitadas para fines deportivos en la Casa de la Mujer.
- Salas habilitadas para fines deportivos en la Casa de la Cultura.
- Cancha polideportiva calle Dalia.
- Cualesquiera otras instalaciones deportivas que pudieran integrarse en el patrimonio municipal.

Art. 3. *Apertura de instalaciones y atención al público.*—Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal.

La Concejalía de Deportes será la encargada de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes u otros usuarios, quedando establecida en las instalaciones del polideportivo municipal “La Dehesa” la oficina de atención al público.

Art. 4. *Práctica del deporte.*—Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, infantil, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente por el alcalde-presidente y/o concejal de Deportes.

Art. 5. *Desarrollo del reglamento.*—El Ayuntamiento de Cobeña podrá dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las instalaciones por los usuarios.

Art. 6. *Lenguaje no discriminatorio por razón de sexo.*—Todos los artículos del presente reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

TÍTULO II

Usuarios

Capítulo 1

De las personas usuarias

Art. 7. *Clasificación de las personas usuarias.*—Se considerará persona usuaria a toda persona física o jurídica que, previos los requisitos previstos en este reglamento, acceda a las instalaciones con ánimo de hacer uso de las mismas. Las personas usuarias de las instalaciones lo serán en calidad de:

- Persona usuaria empadronada.
- Persona usuaria no empadronada.
- Persona usuaria con bono o abono empadronada.
- Persona usuaria con bono o abono no empadronada.
- Persona usuaria inscrita en actividades deportivas programadas.
- Colectivos de usuarios de las instalaciones en competiciones programadas.
- Colectivos de usuarios de las instalaciones por alquiler de instalaciones.
- Espectador/a.

Se podrá añadir a esta clasificación en lo sucesivo, nuevos tipos de usuario según la oferta de servicios y actividades se vaya incrementando.

Art. 8. *De las personas usuarias.*—Se considerará persona usuaria aquella persona física que habiendo adquirido su tique, reserva, bono o abono, o haya formalizado su inscripción cumpliendo los requisitos exigidos en cualquiera de los lugares habilitados para ello, esté en posesión del título habilitante o dispositivo de acceso correspondiente o se halle al corriente en el pago de las cuotas en el caso de las actividades deportivas programadas.

La adquisición de cualquiera de los tipos de título habilitante implica por parte de los usuarios la aceptación total de este reglamento y del resto de ordenanzas que estén legalmente en vigor.

Los bonos de 10 baños de piscina o de número de horas determinadas de pádel o tenis permitirán el acceso exclusivamente a las instalaciones y horas en relación al servicio adquirido.

Los diferentes abonos de temporada de piscina permitirán el acceso exclusivamente a la piscina municipal en los horarios establecidos de la misma y en relación al servicio adquirido con el carné correspondiente.

El título habilitante o dispositivo de acceso será personal e intransferible, incluidos los carnés, abonos de temporada, bonos de horas o usos determinados y tiques de entrada y reservas.

El uso de cualquier carné, entrada u otro título habilitante por una persona distinta a la titular conllevará para aquella, acto constitutivo de infracción. El personal del polideportivo podrá retener y anular ese carné o título habilitante hasta que el Ayuntamiento determine las sanciones correspondientes. En el caso de que los infractores sean menores de edad los responsables serán padres o tutores legales.

La confección de un nuevo título o expedición de un nuevo dispositivo por robo, pérdida o deterioro obligará al pago de la cuantía que oportunamente se establezca.

Las personas usuarias que no posean bonos o abonos para el respectivo uso de instalaciones deberá conservar hasta la salida el título habilitante o tique que reciba tras pagar el importe correspondiente al servicio solicitado.

Los usuarios deberán abonar el importe establecido de las tarjetas de banda magnética que se repongan por pérdida o deterioro.

Los usuarios deberán facilitar los datos personales al personal del polideportivo para realizar reservas y alquileres.

Art. 9. *De las personas usuarias inscritas en actividades deportivas programadas.*—Se considerará persona usuaria inscrita en actividades deportivas programadas aquella que habiendo formalizado su inscripción mediante los requisitos exigidos se halle al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

Si no existieren medios electrónicos u otros de identificación, en cuyo caso serían personales e intransferibles, los monitores de cada actividad podrán controlar, mediante las relaciones de alumnos correspondientes y en colaboración con las Concejalías organizadoras, el acceso a las respectivas clases de los alumnos que estén al corriente de pago.

Art. 10. *De los colectivos de usuarios por alquiler de instalaciones.*—Se considerará colectivo de usuarios por alquiler de instalaciones aquel grupo de personas físicas que, bien mediante reserva programada o alquiler, utiliza las instalaciones deportivas para una actividad concreta y/o en un horario determinado. El responsable de este colectivo será la persona física que realiza la reserva o alquiler.

La persona física que realiza la reserva o alquiler responderá de los daños y desperfectos que cualquier persona del grupo ocasione durante la utilización de las instalaciones si esta no asumiere los hechos, así como se responsabilizará del buen comportamiento del grupo desde el acceso hasta la salida de la instalación.

No podrá realizar una reserva o alquiler de una instalación para uso colectivo un menor de edad. Es obligatorio que un mayor de edad realice esta gestión, siendo el responsable del uso de la instalación. Asimismo, durante los periodos de utilización de estos alquileres o reservas siempre deberá estar presente en la instalación un mayor de edad, que será el responsable de la utilización de la misma y del colectivo de usuarios menores.

El Ayuntamiento no se hará responsable de la incorrecta utilización de las instalaciones por parte de los colectivos de usuarios.

Art. 11. *De los colectivos de usuarios de las instalaciones en competiciones programadas.*—Se considerará colectivo de usuarios de las instalaciones en competiciones programadas aquel grupo de personas físicas que, bien mediante competición organizadas directamente por el Ayuntamiento o por otras entidades, desarrollen ca-

lendarios de competición en las que se utilicen instalaciones municipales.

Los responsables del uso de las instalaciones serán:

Los entrenadores, delegados o responsables que figuren como tales en las actas o inscripciones de las diferentes competiciones, o, en su caso, los clubes, Ayuntamientos o entidades a los que representan.

Art. 12. *De los espectadores/as.*—El acceso de espectadores estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo finalmente las entidades participantes en la actividad o competición concreta la responsable de su comportamiento.

Capítulo 2

Derechos y obligaciones de todos los usuarios

Art. 13. *Derechos de los usuarios.*—Todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Cobeña tendrán derecho a:

- La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios e instalaciones que oferte el Ayuntamiento de Cobeña y de conformidad con su título habilitante.
- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en las instalaciones y por el resto de usuarios.
- Ser informado, tanto en las oficinas, como en las instalaciones deportivas o a través de la página web municipal, sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios que se prestan en las mismas, con entrega de los documentos que soliciten referidos a las mismas: reglamentos, precios públicos, hojas de inscripción, cursillos, actividades, etcétera.
- Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- Presentar quejas, sugerencias y reclamaciones. En el caso de que la instalación sea gestionada indirectamente, el responsable de la gestión deberá poseer hojas de reclamaciones de conformidad con lo establecido en la ley.
- Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.
- Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- Derechos de las personas minusválidas y de movilidad reducida.

Además de los derechos señalados anteriormente se reconoce a estas personas usuarias el derecho a:

— Disfrutar las personas usuarias de movilidad reducida así como las personas minusválidas que precisen de atención personalizada y preferente, pudiendo solicitar que el personal de las instalaciones les acompañe durante su estancia y les facilite todo el proceso de acceso y salida y desarrollo de la práctica deportiva. Cuando vengán acompañados por otra persona ajena a las instalaciones, esta última no deberá abonar la entrada.

— A las personas con algún tipo de minusvalía, mayores de dieciséis años que vivan en el domicilio de sus padres o tutores, se les podrá mantener dentro de los abonos familiares si así lo solicitan.

Art. 14. *Obligaciones de los usuarios.*—Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones. En todo caso se debe de respetar lo dispuesto en los carteles u otros indicadores, así como lo comunicado por la megafonía, en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.
- Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o uso indebido será por cuenta del responsable del acto.
- Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- Abonar en su momento las tasas establecidas.

e) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

f) Presentar el título habilitante para el acceso a las instalaciones y cuando sea requerido, el DNI u otro documento oficial de identificación acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones, adquirir tickets bonos o abonos, realizar reservas, asistir a actividades deportivas programadas, cursos, competiciones, etcétera.

g) Abonar, en su caso, las tarifas u cuotas correspondientes.

h) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 15. *Pérdida de la condición de persona usuaria.*—El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento podrá llevar consigo la pérdida de la condición de usuario con la consiguiente obligación de no acceder a las instalaciones. Asimismo, serán dados de baja las personas usuarias en las actividades deportivas por impago de la cuota correspondiente o por no presentar los justificantes que se requieran en los plazos establecidos.

Para darse de baja voluntariamente del servicio se deberá rellenar el impreso oficial o formulario de baja correspondiente en los plazos y condiciones establecidas. Una vez perdida la condición de persona usuaria inscrita en actividades deportivas programadas deberán pagarse nuevamente las matrículas y cuotas que correspondan para poder incorporarse nuevamente al servicio.

Se podrá perder la condición de usuario y la plaza en una actividad programada con lista de espera, si, aun estando al corriente de pago, acudiera a menos del 50 por 100 de las clases, sin justificar las ausencias con un motivo de fuerza mayor.

Capítulo 3

De los clubs, asociaciones y federaciones deportivas

Art. 16. *Integración en clubs o asociaciones deportivas.*—Las personas físicas podrán integrarse en clubs o asociaciones deportivas y escuelas municipales que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Art. 17. *Uso de las instalaciones por los clubs o asociaciones deportivas.*—Para poder acceder al uso de las instalaciones los clubs deberán estar inscritos en el Registro de Asociaciones del municipio de Cobeña, cumpliendo los trámites exigidos para ello.

1. Los clubs y asociaciones deportivas de Cobeña podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etcétera, en horarios que estipule el Ayuntamiento de Cobeña y que garanticen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. Cumplirán los calendarios oficiales de competición, en virtud de los convenios o contratos en vigor de los citados clubs o escuelas con el Ayuntamiento de Cobeña.

2. Los clubs y asociaciones deportivas de Cobeña tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubs y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Los clubs o asociaciones que deseen utilizar las instalaciones municipales deberán presentar solicitud en el Registro del Ayuntamiento, del 1 de mayo al 15 de junio de cada año, definiendo mediante breve proyecto: nombre del club y actividad deportiva a desarrollar, categorías, horarios de entrenamiento, horarios solicitados para disputar competiciones por cada sección del club si tuviere más de una, nombre del responsable, número de deportistas previstos, documentación acreditativa de los correspondientes registros de asociaciones y federaciones. Dos clubs podrán acordar compartir hora e instalación de entrenamiento para abaratar costes, solicitándolo por escrito al Ayuntamiento con la firma de sus responsables. Concedido el uso de la instalación será necesario adjuntar por parte del club el justificante de inscripción en la competición correspondiente, la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa o, en su caso, DNI y un seguro de responsabilidad civil a nombre de la entidad solicitante, todo ello antes del comienzo de la utilización de los recintos solicitados.

4. Se aplicarán las tasas o precios públicos que correspondan o se podrá establecer un convenio de colaboración con el Ayuntamiento en el que se definan las condiciones económicas de la misma.

5. Los clubes y asociaciones, y, en su caso, las federaciones, deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Cobeña la utilización de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etcétera, que no estén incluidos en el programa de horarios, entrenamientos y competiciones oficiales del convenio correspondiente.

6. El Ayuntamiento designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Cobeña, y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por el resto de usuarios. Los días y horarios adjudicados serán fijos e inamovibles durante toda la temporada y no se permitirán cambios por parte de los clubes o asociaciones, teniendo que abonar las tasas o precios públicos correspondientes si acudieran en otros días u horarios diferentes a los acordados en el convenio de colaboración.

7. La duración de esta concesión será de una temporada, considerándose como temporada deportiva el período máximo comprendido desde el 15 de octubre al 31 de mayo del año siguiente, aunque podrá establecerse en función del calendario de competición correspondiente.

8. Los convenios de colaboración se suscribirán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Cobeña a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como al número de participantes en cada actividad sin perjuicio del resto de usuarios.
- Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento de Cobeña.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (alta en registros, inscripción en competiciones, pago de cuotas, observancia del orden, seguros, etcétera).
- Que su actividad no sature la utilización de las instalaciones y no perjudique el acceso habitual al resto de usuarios.

9. Una vez entrara en vigor el convenio de colaboración, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento de Cobeña.

10. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán enviados al Ayuntamiento de Cobeña con treinta días de antelación a su inicio. El Ayuntamiento de Cobeña se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

11. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales por los equipos pertenecientes a clubes de Cobeña, se registrarán por lo establecido en el convenio de colaboración, siempre y cuando se cumplan todos los puntos de este capítulo y resto de reglamento.

Será con cargo a los clubes los gastos que deriven de:

- En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.
- En los casos que los clubes o entidades cobren entrada, el personal del Ayuntamiento no prestará servicios a la entidad en cuestión para los eventos y será esta la que proveerá el personal para cubrirlos en atención y control de vestuarios, control de aparcamiento, cobro de entradas, personal médico, etcétera. Todo este personal estará supervisado y supeditado a las normas e indicaciones del Ayuntamiento de Cobeña y de los responsables y personal del Ayuntamiento en el polideportivo municipal. Aun aceptando este punto, el club, asociación o entidad solicitante que pretenda realizar cobros de entrada por eventos, deberá instarlo por escrito en el Registro del Ayuntamiento, independientemente de las solicitudes habituales, definiendo en la misma precios, aforos, horarios, previsión de visitantes, etcétera. Todos los gastos de personal de seguridad y fuerza pública necesarios para cubrir este tipo de acontecimientos serán gestionados y costeados por el club, asociación o entidad solicitante.
- La no disponibilidad de cancha de un equipo rival en su calendario de competición.

12. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a estos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones. Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes, y si procediera, la suspensión del convenio de colaboración con la pérdida de todos los derechos.

13. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no solo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de las diferentes canchas. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal. Se exige, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar y hacer cumplir lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

14. La infrautilización de la instalación concedida significará la extinción del convenio, así como la pérdida de todos los derechos, incluida la cuota de tasas o precios públicos a la que el club no tendrá derecho a devolución.

La infrautilización se confirmará cuando el club no se presente a la instalación en su hora de entrenamiento, tres días seguidos o cinco alternos durante la temporada sin justificación ni previo aviso. Para justificar una ausencia se deberá avisar a la oficina del polideportivo en los horarios de atención al público con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, y el Ayuntamiento de Cobeña podrá disponer de la instalación para alquilarla al público o para poder satisfacer las necesidades de otros usuarios.

En cualquier caso se considerará también infrautilización de la instalación la no presencia del club en su hora de entrenamiento en diez días durante la temporada, sean justificados o no, aplicándose las actuaciones y consecuencias en este punto ya señaladas.

Art. 18. *Partidos de competición oficial.*—1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones en las que se desarrollen, los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto. El público deberá ubicarse en las gradas o lugares habilitados para ellos.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Cobeña, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

Capítulo 4

De los cursos, escuelas y actividades programadas

Art. 19. *Organización de cursos y campañas deportivas.*—El Ayuntamiento de Cobeña podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Art. 20. *Los cursos deportivos.*—Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados. No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos. En el caso de los cursos de socorrismo, natación o submarinismo en la piscina municipal, el Ayuntamiento de Cobeña se reserva el derecho de utilizar parte de los vasos para la realización de los mismos, aunque coincidan en horarios de apertura al público de la citada instalación. El Ayuntamiento establecerá los plazos, cuotas y condiciones de inscripción con la antelación suficiente para los intereses de los usuarios.

Todos los usuarios inscritos tendrán un seguro mínimo de atención médica para cubrir accidentes deportivos en el desarrollo de la actividad, escuela o actividad programada, exceptuando las lesiones físicas anteriores a su práctica o enfermedades no relacionadas.

El Ayuntamiento de Cobeña podrá exigir reconocimientos médicos a los usuarios a costa de éstos en las actividades que considere oportuno o que el propio curso exija.

Art. 21. *Inscripción en escuelas y actividades programadas.*— Podrá inscribirse en los cursos y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Cobeña cualquier persona interesada en participar en los mismos, dentro del límite establecido de plazas en cada clase, previo pago, en su caso, del alta o matrícula y cuota establecida al efecto.

Todos los usuarios inscritos en escuelas y actividades programadas tendrán un seguro mínimo de atención médica para cubrir accidentes deportivos en el desarrollo de las actividades programadas, exceptuando las lesiones físicas anteriores a su práctica o enfermedades no relacionadas.

El Ayuntamiento de Cobeña podrá exigir reconocimientos médicos a los usuarios, a costa de éstos, en las actividades que considere oportuno o que la propia escuela o curso exija.

Altas o matrículas:

El pago del alta o matrícula de cada actividad es independiente de la fecha de inscripción. Las altas o matrículas son independientes en cada actividad.

Las altas o matrículas se abonarán completas, sea cual sea la fecha de inscripción.

Formas de pago, períodos y cuotas:

El abono de las actividades lo podrá establecer el Ayuntamiento, mensual, trimestral, por temporada u otros períodos e intervalos, y deberá ser efectivo en los plazos que establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

Cambios de escuelas:

No se podrán realizar cambios de escuelas o clases, sin abonar las tasas o precios públicos correspondientes a la nueva actividad. No habrá devoluciones de altas o matrículas y cuotas por ningún concepto en este caso.

Bajas y devoluciones:

El usuario que quiera darse de baja de una actividad deberá cumplimentar el formulario de baja correspondiente y entregarlo en las oficinas municipales al efecto dentro de los períodos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

En el caso de no realizar esta gestión en los plazos requeridos el alumno no tendrá derecho a la devolución de los importes.

No se devolverán cuotas ni matrículas por los cambios de monitores en las clases, sea cual sea el motivo de la sustitución.

Impagos de actividades:

En el caso de que un usuario tenga pagos pendientes de la temporada anterior, no podrá inscribirse en ninguna actividad, curso, escuela o viaje que organice el Ayuntamiento hasta que no haga efectivo el importe adeudado.

Si un usuario no realiza los ingresos correspondientes, entregando su justificante de pago en los plazos establecidos, será dado de baja y perderá su plaza. Además no podrá inscribirse en otra actividad organizada por el Ayuntamiento hasta que abone la deuda pendiente.

Art. 22. *Programación de actividades deportivas.*— Tanto la programación de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento de Cobeña.

El Ayuntamiento de Cobeña establecerá para cada curso o actividad las altas o matrículas y cuotas a abonar, períodos de pago, fechas de solicitud de devoluciones, período de celebración, número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, instalaciones, etcétera.

En todo caso tendrán preferencia las reservas efectuadas por usuarios que hayan finalizado la temporada anterior al corriente de pago de todas sus cuotas y que, cumpliendo las normas establecidas sobre reserva de plazas, deseen continuar practicando la actividad.

El Ayuntamiento de Cobeña o, en su caso, las empresas adjudicatarias de servicios no tendrán que recuperar clases en las actividades programadas o escuelas que se impartan en instalaciones al aire libre y que se tengan que suspender por inclemencias meteorológicas, como el tenis, pádel y fútbol. Los usuarios que se inscriban en estas actividades no podrán, por este motivo, solicitar ninguna devolución, ni recuperación de clases, ni el desarrollo de la actividad, en otro recinto.

En el caso de la actividad de fútbol, la inscripción no garantiza el desarrollo de entrenamientos, competiciones o torneos en las instala-

ciones del campo de césped artificial, aunque el Ayuntamiento tratará de que todos los grupos disfruten, en la medida de lo posible, de las mejores instalaciones.

Art. 23. *Suspensión de actividades o cursos.*— El Ayuntamiento de Cobeña podrá suspender actividades, clases o cursos cuando, por razones objetivas, su continuidad no quede justificada, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes al trimestre en el que se suspenda la actividad.

Art. 24. *Obligaciones de los usuarios inscritos en cursos o escuelas deportivas.*— Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Ser responsable de su estado físico y actitud para la práctica de la actividad, renunciando a reclamar daños y perjuicios por cualquier daño o lesión que pudiera sufrir durante la práctica del deporte al que está inscrito y que no sea consecuencia del mismo. Para los menores de edad, los responsables serán los padres o tutores legales.

2. Abonar las cuotas establecidas por anticipado. El impago dará lugar a la suspensión de los derechos.

3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento y del monitor del curso.

Art. 25. *Derechos de los usuarios inscritos en cursos y actividades.*— Son derechos de los inscritos en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.

2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50 por 100 del tiempo de duración del curso.

3. A que se facilite por el Ayuntamiento de Cobeña el material deportivo preciso para el desarrollo de las clases, excepto la ropa personal.

4. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el período impartido cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.

5. A que todo curso esté impartido por un monitor deportivo capacitado a tal efecto.

TÍTULO III

Normas generales de acceso y utilización de las instalaciones deportivas

Capítulo 5

Generalidades

Art. 26. *Derecho al acceso y uso de las instalaciones deportivas.*— Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, federaciones, centros de enseñanza, públicos o privados, u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Cobeña.
- Cumplan la normativa contenida en este reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan y cuenten con la correspondiente autorización.

Art. 27. *Acceso y utilización de las instalaciones deportivas.*

- a) El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del carné, bono de horas o usos determinados, o habiendo pagado el importe de la entrada en recepción de la instalación de la que vaya a hacerse uso, a excepción única y exclusivamente de los menores de tres años de edad, que tendrán el acceso gratuito.

El personal de las instalaciones deportivas podrá solicitar el libro de familia en el próximo acceso del niño a la instalación si hubiera dudas sobre su edad real.

Consecuentemente, todos los abonados, independientemente de la modalidad del abono y de las posibles bonificaciones de

que gocen, deberán presentar en el control de acceso a las instalaciones el carné correspondiente. En caso contrario, abonarán la tasa correspondiente a la instalación de la que van a hacer uso.

- b) Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación de documento identificativo a efectos de demostrar la edad e identidad del usuario.
- c) El depósito de objetos en las taquillas o guardarropa de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Cobeña, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.
- d) El Ayuntamiento de Cobeña, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios, y aconseja a los mismos a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.
- e) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Cobeña durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades participantes en las mismas.
- f) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etcétera.
- g) Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.
- h) En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos. Está totalmente prohibido que padres, acompañantes o familiares estén en las zonas de banquillos de entrenadores en las competiciones de deportes de equipo ni en las canchas en las de deporte individual o de raqueta.
Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.
- i) Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.
- j) En el caso de cafeterías, terrazas, mesas, etcétera, deberá hacerse la consumición y abonarla según los precios vigentes que figuren en la lista de precios, previamente aprobados por el Ayuntamiento de Cobeña.
- k) El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.
- l) Está totalmente prohibido:
 1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.
 2. Introducir animales en el recinto, exceptuando los casos señalados en este reglamento.
 3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
 4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
 5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.
 6. Circular en bicicleta, patines o patinetes excepto en pruebas autorizadas o lugares habilitados para ello debidamente señalizados.
 7. Circular con vehículos de motor excepto autorizados por servicios.
 8. La colocación de propaganda en las instalaciones deportivas municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de Cobeña y será éste quien decida sobre su colocación o no.
 9. Activar o desactivar sistemas de iluminación de pistas o canchas, interruptores o cualquier otro sistema eléctrico o mecánico. La activación o desactivación de estos sistemas es exclusivo del personal del polideportivo o servicios autorizados. El Ayuntamiento de Cobeña no será responsable de los accidentes con cualquier consecuencia que pudieran derivar de la manipulación de estos sistemas por parte de los usuarios.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuarios pertenecientes a clubes, estos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Art. 28. *Cierre de las instalaciones deportivas municipales.*—El Ayuntamiento de Cobeña se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos, eventos o situaciones que, debidamente justificadas, impliquen la necesidad del mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de Cobeña se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente reglamento por infracción grave o muy grave.

Art. 29. *Aplicación de las normas particulares.*—Serán de aplicación a cada una de las instalaciones deportivas municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

Capítulo 6

Normas particulares de las instalaciones deportivas

Además del reglamento general para usuario, clubes, etcétera, para la utilización de las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento de Cobeña establecerá los horarios de uso para el público de cada instalación, así como los de atención administrativa, reservas, etcétera.

SECCIÓN PRIMERA

Piscinas descubiertas

Art. 30. *Descripción piscinas descubiertas.*—Son aquellas instalaciones al aire libre en las que se encuentran ubicados uno o varios vasos para la práctica deportiva o lúdica de la natación y su aprendizaje.

Por motivo del gran carácter de esparcimiento que tienen las piscinas de verano, están dotadas de una zona de playa o solarío.

- Las condiciones climatológicas o cualquier imprevisto, no será, bajo ningún concepto, motivo de devolución de cuotas de acceso.
- En el supuesto de que, una vez abandonadas las instalaciones, se desee volver a hacer uso de las mismas, se deberá abonar nuevamente el precio establecido.

En caso de emergencia, extrema necesidad o circunstancias climatológicas, el personal de la instalación y los SOS, podrán desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales.

Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Art. 31. *Normas de utilización de las piscinas descubiertas.*—El aforo máximo de utilización de las instalaciones es el siguiente:

- Piscinas descubiertas de las instalaciones del polideportivo "La Dehesa": 150 personas en la piscina de vaso adulto y 85 personas en la piscina de vaso infantil.

Normas específicas de la piscina del polideportivo municipal "La Dehesa".

- Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua.
- Está prohibido el acceso al vaso de adultos a menores de ocho años que no estén acompañados de adultos.
- Está prohibido el acceso al vaso infantil a los niños menores de seis años que no estén acompañados de adultos.
- La piscina infantil se destina a usuarios menores de seis años.
- Es obligatorio el uso de zapatillas en aseos y vestuarios.
- El usuario debe contribuir a mantener limpias las instalaciones, estando prohibido abandonar desperdicios y enseres dentro del recinto de las instalaciones, debiendo utilizar las papeleras y recipientes destinados al efecto.

- El usuario debe ser responsable de mantener una actitud correcta para no molestar al resto de público.
- Queda prohibido el acceso a las instalaciones a toda persona que padezca enfermedades transmisibles o infeccioso-contagiosas.
- Queda prohibido introducir en el agua objetos punzantes y sucios, y cualquier utensilio que pueda ser susceptible de molestia para los bañistas.
- Queda prohibido lanzar o empujar a otra persona al agua o realizar actos similares que conlleven peligro para la integridad física de los usuarios.
- Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etcétera), salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Cobeña estime oportunos (cursos, etcétera), sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador.
- Prohibido comer y beber fuera de las áreas destinadas a tal fin, así como introducir envases de vidrio.
- Está prohibido jugar con balones, raquetas u otros juegos en la zona de playa y de césped.
- Está prohibido introducir neveras dentro del recinto, debiendo dejarlas en consigna.
- La entrada al recinto y a la zona de baño se efectuará con vestimenta y calzado adecuado, prohibiéndose el acceso con calzado de calle.
- No se autorizará el baño cuando se produzca una tormenta o sea inminente la misma.
- Queda prohibida la entrada de animales en las instalaciones, excepto en los casos que permite la ley.
- Es obligatorio hacer caso de las recomendaciones del socorrista y del personal autorizado de la instalación.
- En caso de emergencia, extrema necesidad o circunstancias climatológicas, el personal de la instalación y los SOS podrán desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones.
- La zona de recreo y barbacoas debe quedar perfectamente limpia y recogida media hora antes del cierre de la instalación.

Además de las normas de general aplicación, se tendrá en cuenta que, excepto durante los cursos de aprendizaje, no podrán introducirse en la cubeta de piscina aquellas personas a las que el socorrista encargado les prohibiera el baño por el peligro que entraña su falta de pericia. En dichos supuestos, el Ayuntamiento de Cobeña no responderá de las posibles contingencias que pudieran ocurrir en el supuesto de personas que hubieran transgredido la presente norma.

Art. 32. Playa de piscinas descubiertas.—1. La zona de playa se utilizará como zona de descanso y solarío.

2. No se podrá acceder a la playa de piscinas con calzado de calle.
3. No se puede permanecer vestido con ropa de calle en la piscina y zonas de servicio de las mismas.
4. En las duchas situadas en la playa de piscina no se podrán utilizar jabones ni champús.
5. Queda prohibido comer en la zona verde junto a la playa de piscinas e introducir envases de vidrio ni bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.
6. Igualmente, queda prohibido arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.
7. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etcétera.
8. De la misma manera, cualquier acto que afecte a la buena convivencia de los usuarios. El uso de malas palabras, insultos, ofensas de cualquier tipo, así como practicar juegos violentos, peligrosos o molestos para los demás usuarios.
9. No se permitirá la introducción de sillas, hamacas, tumbonas, etcétera, para colocarlas en el solarío, salvo causa justificada y con la autorización del personal responsable de las piscinas.
10. No se permite introducir neveras.
11. Quedan prohibidos los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios, así como la utilización de radios o aparatos de música que no lleven incorporados auriculares.
12. No está permitido jugar con balones, raquetas, palas, etcétera, excepto si hubiere zonas habilitadas para ello.
13. Los baños de sol no podrán realizarse desnudos.

Art. 33. Vestuarios, duchas, WC y taquillas.—1. El usuario utilizará dichas zonas para la realización que ellas mismas definen.

2. Las taquillas funcionarán mediante el depósito de una moneda, que le será devuelta al fin del uso de la misma.
3. Es obligatorio el uso de chancletas en los vestuarios.
4. Los pasillos de acceso a las piscinas están considerados como zona de tránsito de usuarios, por lo cual se prohíbe emplearlos como zonas de juegos y estancia.
5. Queda terminantemente prohibido el utilizar los servicios de la instalación para realizar el fregado o limpieza de utensilios de cocina (platos, vasos, cubiertos, etcétera).
6. Los actos de vandalismo y mal comportamiento darán lugar a sanciones, que pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación.

Art. 34. Lámina de agua y zona de acceso.—1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

2. Es obligatorio ducharse previamente al baño, así como el uso de los pediluvios y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina.
3. Queda prohibida la entrada a las piscinas, a los menores de doce años, que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etcétera, salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación organizados por el Ayuntamiento.
4. Los niños menores de seis años que accedan a la piscina de chapoteo “siempre” lo harán en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).
5. En la piscina de chapoteo se permitirá el acceso del mayor al agua, siempre y cuando este permanezca de pie junto al niño.
6. Los niños que accedan a la piscina de chapoteo, lo harán siempre provistos de la correspondiente indumentaria de baño.
7. Queda prohibido el baño a menores de ocho años en la piscina de adultos si no están en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).

8. Queda prohibido el baño de personas afectados por enfermedades infectocontagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere. La dirección podrá exigir la presentación de un certificado médico.

9. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etcétera), salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Cobeña estime oportunos (cursos, etcétera), sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador.
10. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua y, en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

11. No se autorizará el baño cuando se produzca una tormenta o sea inminente la misma.

12. No se permitirá bañarse desnudo.
13. Es obligatorio seguir las indicaciones de los SOS y demás personal de la instalación.

Art. 35. Cursillos y campañas de animación.—1. Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Ayuntamiento de Cobeña marque para la realización de sus campañas y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Cobeña.

2. El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos, etcétera).
3. El usuario no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.
4. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

5. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etcétera) si no se está adscrito a los mismos.

6. El Ayuntamiento de Cobeña se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con la suficiente antelación.

7. La inscripción y participación de un cursillista no le da derecho al disfrute de la instalación tras la hora de finalización del citado curso. Los cursillistas deberán abonar las tasas correspondientes si desean permanecer en la piscina.

8. Está terminantemente prohibido que los padres o acompañantes permanezcan en el interior de la piscina presenciando el cursillo. Solo podrán acompañar en los vestuarios a los niños que necesiten ayuda para desvestirse y vestirse, y una vez que los monitores se hagan cargo de ellos deberán salir fuera del recinto de la piscina.

Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y demás entes de rango superior.

SECCIÓN SEGUNDA

Normas de utilización de canchas cubiertas

Art. 36. *Reglamento particular pabellones y canchas cubiertas.*

- a) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes. Se podrán establecer precios públicos por el alquiler o reserva de cada espacio resultante de las divisiones por cortinas.
- b) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Cobeña, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones y previo abono de los precios establecidos.
- c) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, tenis y todos aquellos que la estructura actual permita.
- d) Podrán reservarse por intervalos de una hora.
- e) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- f) La hora de acceso y desocupación de la cancha serán las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar esta para precalentamientos, a excepción de las competiciones o concesiones en las que la Concejalía decida ajustar tiempos de calentamiento.
- g) Cuando se trate de competiciones oficiales o las excepciones que figuran en el punto anterior, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.
- h) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los usuarios, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo.
El material que cada equipo guarde en las dependencias del polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
- i) Los colegios del municipio podrán utilizar estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Cobeña y previo informe de la Concejalía de Educación de dicho Ayuntamiento.
- j) Para la práctica deportiva solo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.
- k) En ningún caso se podrán emplear, alquilar o reservar las canchas cubiertas para actividades o deportes que pudieran causar daños a las instalaciones o resto de usuarios ni que superen los límites de contaminación acústica o medioambiental ni en los que se empleen combustibles, ni artilugios u objetos teledirigidos.

l) Los vestuarios a utilizar serán indicados en conserjería o mediante las correspondientes señalizaciones e indicaciones del personal del polideportivo.

m) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo, con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN TERCERA

Normas de utilización de los frontones

Art. 37. *Reglamento particular.*

- a) A las canchas de los diferentes frontones solo se podrán acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.
- b) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de los frontones será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo, con el abono de los desperfectos ocasionados.
- c) Las reservas de los frontones se realizarán por intervalos de una hora y de la forma indicada en este reglamento. Se realizará por horas en punto.
- d) Para poder jugar en el frontón se deberá abonar una tasa en concepto de alquiler, más una tasa por luz si así se solicita.
- e) Es obligatorio el uso de casco para todos los usuarios que practiquen las modalidades de pala, cesta punta y/o remonte.
- f) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios ni a la cancha.
- g) Cuando se trate de competiciones oficiales, el Ayuntamiento podrá establecer permisos para que los participantes tengan acceso a la cancha y disfruten de períodos de calentamiento antes de los partidos, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.
- h) Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.
- i) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la pista de pádel será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo, con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN CUARTA

Normas de utilización de la pista de pádel

Art. 38. *Reglamento particular.*

- a) Las reservas de la pista de pádel se realizarán por intervalos de una hora y de la forma indicada en este reglamento. Se realizará por horas en punto y se deberá abonar una tasa en concepto de alquiler más una tasa por luz si así se solicita.
- b) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del pádel, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de pádel y quedando prohibido utilizar zapatillas de suela negra.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios ni a la cancha.
- d) Cuando se trate de competiciones oficiales, el Ayuntamiento podrá establecer permisos para que los participantes tengan acceso a la cancha y disfruten de períodos de calentamiento antes de los partidos, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.
- e) Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.
- f) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la pista de pádel será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo, con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN QUINTA

Normas de utilización de las pistas de tenis

Art. 39. *Reglamento particular.*

- a) Las reservas de la pista de tenis se realizarán por intervalos de una hora y de la forma indicada en este reglamento. Se realizará por horas en punto y se deberá abonar una tasa en concepto de alquiler, más una tasa por luz si así se solicita.
- b) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del tenis, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de tenis.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios ni a la cancha.
- d) Cuando se trate de competiciones oficiales, el Ayuntamiento podrá establecer permisos para que los participantes tengan acceso a la cancha y disfruten de períodos de calentamiento antes de los partidos, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.
- e) Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.
- f) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieran incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de tenis será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo, con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN SEXTA

Normas de utilización de los campos de fútbol

Los campos de fútbol pueden ser para la exclusiva práctica del fútbol y fútbol 7, o bien, pueden tener una utilización mixta si el Ayuntamiento decide realizar cualquier evento puntual o programado que la superficie pueda admitir.

Art. 40. *Reglamento particular.*—Además del reglamento general para usuarios, clubes, etcétera, para la utilización de los campos de fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido, a fin de acoger dos partidos de fútbol 7.
- b) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol 7 por usuarios de clubes o asociaciones deportivas y alquileres a particulares.
- c) Se accederá al campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- d) La hora de acceso y desocupación del campo de fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose aumentar este para precalentamientos, etcétera.
- e) Los alumnos de los colegios públicos del municipio podrán disfrutar del campo de fútbol en horario lectivo, previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Cobeña.
- f) Los clubes de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos suscritos con el Ayuntamiento de Cobeña.
- g) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo de fútbol a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.
- h) Los delegados o personal de los equipos se encargarán del marcaje del campo cuando así lo necesiten.
- i) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.
- j) Los vestuarios a utilizar serán indicados en conserjería o mediante las correspondientes señalizaciones.
- k) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos quince minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarse veinticinco minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán entre treinta y sesenta minutos antes de la hora de comienzo del partido y dependiendo de su categoría, debiéndolo desalojar treinta minutos después de concluido el encuentro.
- l) Está prohibido terminantemente limpiar el calzado deportivo en los vestuarios.

- m) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos serán los responsables de la custodia de las llaves de los vestuarios. Durante el período de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieran realizarse.
- n) Cuando el campo de fútbol tenga una utilización mixta, podrán utilizarse simultáneamente para entrenamientos las zonas de fútbol así otros que determine la Concejalía de Deportes.
- o) Se exceptuará del apartado anterior los lanzamientos que puedan ser peligrosos para el resto de deportistas.
- p) En ningún caso se podrán emplear, alquilar o reservar los campos de fútbol para actividades o deportes que pudieran causar daños a las instalaciones o resto de usuarios ni que superen los límites de contaminación acústica o medioambiental ni en los que se empleen combustibles, ni artilugios u objetos teledirigidos.
- q) En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial que se desarrollen en el campo de fútbol excepto si se usan las divisiones realizadas a tal efecto.
- r) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol los deportistas, entrenadores y delegados de equipo que estén autorizados. El resto de acompañantes y seguidores ocuparán un lugar de la grada.
- s) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieran incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo, con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCIÓN SÉPTIMA

Normas de utilización de las pistas polideportivas exteriores

Art. 41. *Descripción.*—Son todas aquellas zonas deportivas elementales al aire libre, situadas en diversos puntos del municipio. (No pertenece a esta clasificación la cancha polideportiva del colegio público "Villa de Cobeña", la cual se regirá por la Reglamento de Canchas Cubiertas, que únicamente se utilizará para Escuelas Deportivas y Actividades Deportivas Programadas por el Ayuntamiento.)

Art. 42. *Acceso.*—Cualquier persona puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas, sin que exista ningún tipo de restricción al respecto.

Art. 43. *Reglamento particular.*—Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

En ningún caso se podrán emplear para actividades o deportes que pudieran causar daños a las instalaciones o resto de usuarios, ni que superen los límites de contaminación acústica o medioambiental, ni en los que se empleen combustibles, ni artilugios u objetos teledirigidos.

No podrán realizarse reservas. El uso de estas pistas se hará en el momento de acudir a las mismas.

El Ayuntamiento de Cobeña se reserva el derecho de ocupación de estas pistas para actividades propias (escuelas, competiciones, actividades puntuales, animación, etcétera).

SECCIÓN OCTAVA

Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas

Art. 44. *Posibilidad de utilización de las instalaciones anexas.*—Las instalaciones deportivas municipales ofrecen, a cualquier usuario la utilización de vestuarios, taquillas, duchas y servicios.

Art. 45. *Régimen de utilización de las instalaciones anexas.*—Cualquier usuario de las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados, a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

Asimismo, existirá un lugar destinado a las taquillas para guardar la ropa y demás objetos personales de los usuarios de las instalaciones, debiendo custodiar su llave hasta que obtenga nuevamente lo depositado en la taquilla.

El Ayuntamiento de Cobeña no se responsabiliza de los robos y/o hurtos de objetos personales acaecidos en las instalaciones deportivas.

Los usuarios de las taquillas serán igualmente responsables de la custodia de la llave de las mismas, debiendo abonar al Ayuntamiento de Cobeña 6 euros por su reposición.

Dichas llaves no podrán sacarse de las instalaciones deportivas, excepto con permiso de la persona responsable que en cada momento ocupe la conserjería.

El uso de la taquilla es como máximo de un día, debiendo estar a la hora del cierre de la instalación todas libres de uso. En caso contrario el Ayuntamiento de Cobeña se reserva el derecho de dejarla libre y localizar al propietario de los objetos para entregárselos, y si no fuera posible su identificación, depositarlos en el apartado de objetos perdidos.

Art. 46. *Utilización de vestuarios y duchas.*—Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los usuarios que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Art. 47. *Cafetería y máquinas expendedoras de consumiciones.*—Si existieran en las instalaciones deportivas a disposición de los usuarios y visitantes unas máquinas expendedoras de consumiciones, o cafetería, dichas consumiciones no podrán realizarse en las canchas destinadas a la práctica deportiva, en la zona de los vasos de las piscinas y zonas de playa, ni en los lugares que expresamente se señale.

Art. 48. *Objetos extraviados.*—Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al personal de las instalaciones. El personal de las instalaciones anotará en un libro registro de objetos perdidos todos los datos relativos a la identificación del objeto, fecha y hora, persona que lo ha localizado, etcétera, y lo devolverá al usuario que acredite ser su titular.

En el caso de objetos de valor, si transcurrido el período de seis meses no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se publicará por el Ayuntamiento el correspondiente bando para que, por el plazo de dos meses, se compruebe por quien acredite ser su propietario, los bienes extraviados. Si en dicho plazo no se acreditase por persona alguna la titularidad de los objetos extraviados, se procederá por el Ayuntamiento a la destrucción o entrega de los mismos a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

En el caso de prendas usadas, si transcurrido el período de un mes no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se procederá a la destrucción o entrega de las mismas a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

TÍTULO IV

Normas de utilización de los espacios deportivos para otras actividades

En el presente título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Art. 49. *Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines.*—Para el uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen tasas correspondientes a dicha utilización deberán:

1. Acreditar que se hallen debidamente inscritas en los registros oficiales.

2. Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de las instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Cobeña. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, CIF, representante legal, dirección, teléfono...). Deberá asimismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, horarios, ubicación, detalle de montajes y materiales a utilizar y memoria explicativa del evento.

3. El Ayuntamiento de Cobeña contestará por escrito, en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno seguro de responsabilidad civil para considerar la reserva como válida.

4. Por último, el Ayuntamiento establecerá la tasa especial y la fianza, y el solicitante la abonará dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

5. Además de estos trámites, el solicitante depositará la fianza en el plazo de cinco días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

6. Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto. Tras la finalización del acto, y una vez comprobado que no se han producido daños en la instalación, la fianza será devuelta.

7. Con quince días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

a) Pasar por las oficinas municipales a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

b) Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, la tasa o precio correspondiente.

8. Con una antelación de cinco días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:

a) Entregar en las oficinas del polideportivo de Cobeña copia compulsada de las autorizaciones y permisos correspondientes.

b) Mantener cuantas reuniones técnicas sean precisas con el personal designado por el Ayuntamiento de Cobeña.

9. Será de cuenta del promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

Los gastos originados por el acto (tablado, sillas, publicidad, personal de vigilancia, personal de limpieza y mantenimiento, etcétera) serán por cuenta del promotor o solicitante.

10. El Ayuntamiento de Cobeña pondrá un responsable para el acto o función, cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto, y estará, por otro lado, a disposición del promotor para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

11. El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

12. El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

13. En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad, estos serán retirados a la terminación del acto.

14. No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

15. El Ayuntamiento de Cobeña se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

16. El Ayuntamiento de Cobeña se reserva la facultad de no ceder o alquilar sus instalaciones si considera que el acto puede ser perjudicial para las instalaciones y en definitiva para los usuarios.

Art. 50. *Prohibición de acceso.*—En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de Cobeña, contra la que cabe la interposición de los recursos que, en su caso, procedan, según la legislación vigente.

Art. 51. *Forma de acceso a las instalaciones deportivas.*—El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el tique o entrada correspondiente que acredite el pago del precio establecido, o bien, exhibir carnés con bonos de usos determinados, carnés de abonado de temporada, tique de la reserva de la instalación u otro tipo de título habilitante que el Ayuntamiento pudiera establecer. En las instalaciones en las que los accesos sean mediante tornos, los usuarios deberán seguir el procedimiento electrónico de lecturas de carnés, bonos de usos determinados o entradas.

En el caso de usuarios inscritos en actividades programadas por el Ayuntamiento, si no existieren medios electrónicos u otros de identificación personal, los monitores podrán controlar mediante las relaciones de alumnos correspondientes y en colaboración con el Ayuntamiento, el acceso a las respectivas clases de los alumnos que estén al corriente de pago.

En las instalaciones en las que exista un control de accesos, las personas usuarias o el responsable del grupo, en su caso, deberán presentar el título habilitante para el acceso a las mismas.

En todos los casos y cuando sea requerido por el personal de las instalaciones, el usuario deberá presentar el DNI u otro documento oficial de identificación.

Si el título habilitante mostrado presenta algún problema o está deteriorado será retirado por el personal de la instalación para realizar las comprobaciones oportunas, aunque se permitirá el acceso en ese momento.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, excepto para los perros lazarillos que acompañen a los usuarios que resultaren ser invidentes y se acompañen de dichos animales, o en las situaciones o eventos concretos, debidamente autorizados, que se vayan a desarrollar y que impliquen el empleo de animales.

Art. 52. Responsabilidad de los usuarios.—Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etcétera, estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños e infracciones a este reglamento ocasionadas por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Art. 53. Normas de conducta de los usuarios.—Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

A los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este reglamento, sin que haya sido percibido por el personal de las instalaciones, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las instalaciones deportivas municipales o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

Art. 54. Sugerencias.—Los usuarios podrán formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, y prestaciones de los servicios ofertados por el Ayuntamiento de Cobeña. Se llevará un libro-registro en el que se anotarán las sugerencias presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta sugerencia.

Una copia se mandará al responsable de la gestión de los servicios deportivos municipales.

Se presentarán por escrito en las taquillas del polideportivo municipal de Cobeña o Registro del Ayuntamiento, y deberán ir dirigidas al concejal y/o al coordinador de Deportes. También podrán los usuarios presentar sugerencias por medio de los correos electrónicos del Ayuntamiento de Cobeña.

Art. 55. Acceso a zonas reservadas.—Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, taquillas y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios. Las propias canchas o campos de entrenamiento son de uso exclusivo para los usuarios de las respectivas actividades. El público, padres, familiares, amigos, etcétera, deberán utilizar los graderíos o lugares habilitados para ellos.

El Ayuntamiento de Cobeña se reserva el derecho a no permitir el acceso al público a las gradas en las actividades programadas y clases que considere oportuno.

TÍTULO V

De la normativa de reservas y alquileres

Capítulo 7

Reservas y alquileres

Art. 56. Alquiler de instalaciones deportivas.—Las instalaciones del Ayuntamiento de Cobeña que los usuarios podrán alquilar y reservar abonando las tasas o precios públicos vigentes son algunas de las que forman el complejo del polideportivo municipal "La Dehesa". Está a disposición de los usuarios el servicio de alquiler de instalaciones deportivas.

Desde aquí se centraliza todo tipo de reservas y se cobrarán los precios aprobados por el Ayuntamiento de Cobeña, incluidas los relativos a servicios accesorios como luz, vestuarios, etcétera, si los usuarios lo solicitaran.

El importe de los precios se referirá a hora/recinto o instalación, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar con los suplementos correspondientes, si es el caso, por el servicio de iluminación eléctrica.

Art. 57. Limitación de reservas.—El Ayuntamiento de Cobeña podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada día o semana para cada usuario, por razón de la demanda existente.

Art. 58. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Cobeña.—El Ayuntamiento de Cobeña, mediante su Concejalía de Deportes y el personal del polideportivo municipal, podrá informar con antelación suficiente a los usuarios, los días reservados por el propio Ayuntamiento, en los cuales no se podrán conceder reservas.

Art. 59. Modificación o anulación de la reserva.—Por causa de fuerza mayor o causa debidamente justificada, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Art. 60. Lugar y condiciones para efectuar las reservas.—La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas municipales, abonando las tasas o precios públicos de dichas reservas.

Las reservas se realizarán previo pago en las oficinas del polideportivo municipal "La Dehesa" exclusivamente en los horarios establecidos de taquilla y con un máximo de siete días de antelación sobre el día de juego.

El Ayuntamiento establecerá la posibilidad de realizar reservas por teléfono de pistas de frontón, tenis y pádel, exclusivamente a los usuarios que adquieran bonos de horas determinadas o futuros abonados o socios. El usuario abonado podrá efectuar reservas telefónicas en los horarios establecidos de atención al público para reservas en taquilla y con un máximo de siete días de antelación. El personal de taquilla le solicitará el número de tarjeta de usuario, el número de DNI y los datos que considere necesarios para verificar su identidad, y le descontará el número de horas que le sea solicitado.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago ni da derecho a devolución de la tasa establecida para dicha instalación. Si un usuario quiere anular una reserva telefónica deberá llamarla llamando a los teléfonos del polideportivo como mínimo cuatro horas antes del inicio de la utilización de la pista. Podrá cambiar la hora y el día siempre y cuando esté libre de alquiler y dentro de los plazos establecidos habitualmente. En ningún caso se devolverá el importe correspondiente ni se reintegrará el uso de esa hora a su bono. La misma hora de reserva se podrá cambiar un máximo de dos veces y si no es utilizada el usuario la perderá. Si no realiza el cambio con la antelación mínima de cuatro horas perderá la hora, que se pondrá a disposición del público, y en ningún caso se le reintegrará a los usos de su tarjeta.

Si el usuario que ha reservado una pista no se presenta en la misma a la hora de inicio de la reserva, se le concederán diez minutos de cortesía, y si no acudiera entonces, perdería la hora sin derecho a devolución y se pondría a disposición del resto de usuarios.

Los campos de fútbol y pabellón se podrán reservar previo pago en las oficinas del polideportivo municipal con un máximo de siete días de antelación.

Art. 61. Posibilidad de continuar utilizando de la instalación deportiva.—Cuando un usuario consuma la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago en taquilla del precio establecido.

Art. 62. Reservas para clubes, asociaciones y entidades deportivas.—Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones, entidades o federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 24 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los calendarios y de los demás grupos y usuarios individuales.

Art. 63. Obligatoriedad de uso del carné propio.—No se permitirá la reserva de instalaciones deportivas con los datos y/o el carné

de otro usuario. Los carnés, bonos y abonos serán en todo caso personales e intransferibles. Los usuarios no podrán realizar reservas en nombre de otras personas. El personal del polideportivo podrá solicitar el DNI a los usuarios para confirmar que los datos de la reserva se corresponden con las personas que están utilizando la instalación, reservándose el derecho, si no fuera así, de desocupar la cancha y ponerla a disposición del resto de usuarios.

TÍTULO VI

Del personal del polideportivo y monitores de actividades

Capítulo 8

Personal y monitores

Art. 64. *Obligaciones legales.*—El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones, de administración y monitores, deberán cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 65. *Responsabilidad del Ayuntamiento de Cobeña.*—El Ayuntamiento de Cobeña será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por los servicios subcontratados por el Ayuntamiento en esta materia.

Art. 66. *Identificación del personal.*—El personal que preste sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado en cada caso.

Art. 67. *Normas básicas para monitores.*

- Deberán vestir con la indumentaria adecuada y fácilmente identificable para los usuarios y resto del personal del polideportivo.
- Deberán realizar los controles diarios de asistencia de alumnos y facilitarlas a sus coordinadores o a la Concejalía en los plazos y formas señaladas, así como otros que el Ayuntamiento pueda determinar.
- Tratarán con respeto y deferencia a los usuarios y resto del personal del polideportivo e instalaciones municipales.
- Cumplirán estrictamente con los horarios para que las clases tengan el tiempo efectivo determinado.
- Deberán aplicar profesionalmente la planificación establecida y preparar cada clase convenientemente.
- Serán responsables del material que utilicen en sus clases.
- Serán responsables de los alumnos menores en las horas de clase y competiciones. En el caso de que los niños sean menores y las clases se celebren en lugares apartados, deberá esperar a que todos sean recogidos por sus padres o tutores.
- Cumplirán estrictamente las programaciones y planificaciones deportivas que el Ayuntamiento pudiera estipular.
- Deberá controlar al grupo en los vestuarios antes y después de los entrenamientos y partidos.
- En las actividades con competiciones de menores de edad, serán responsables de sus alumnos desde la hora fijada de convocatoria hasta la finalización del evento. En los partidos, encuentros, exhibiciones, etcétera, que se celebren en otros municipios, será obligatorio que acompañen al grupo en autobús y regresen de la misma forma. En el caso de que los niños sean de corta edad deberá esperar a que todos sean recogidos por sus padres o tutores o autorizados.
- En los deportes de equipo, deberán estar presentes obligatoriamente en los vestuarios mientras sus alumnos se cambian de ropa antes y después de cada entrenamiento y partido, siendo el responsable de cualquier incidencia que se pudiera producir en esos intervalos.
- Tendrá terminantemente prohibido desplazar a alumnos en coches particulares en entrenamientos y competiciones.
- Será el responsable de la custodia y actualización de las licencias de su equipo.
- No podrá determinar altas y bajas en su clase, sin contar con el Ayuntamiento.
- Está totalmente prohibido que un monitor decida cambios de días y horarios de clase.

TÍTULO VII

De la administración general

Capítulo 9

Renovación de plazas

Art. 68. *Renovación de las plazas en las escuelas y actividades deportivas programadas.*—A tal efecto, antes de finalizar cada curso se remitirá una comunicación a cada usuario al corriente de pago, de escuelas y actividades deportivas programadas, a fin de conocer su intención respecto a proseguir o no en la actividad para la siguiente temporada, y comunicará el sistema para proceder al cobro del nuevo período mediante la domiciliación ya conocida.

Art. 69. *Documentación a presentar para la inscripción en actividades.*

- Formulario de inscripción correctamente cumplimentado.
- Justificante de pago o autorización de domiciliación bancaria.
- Tres fotografías tamaño carné en caso de escuelas.
- Fotocopia del DNI del titular y, en su caso, del libro de familia.
- Cualquier otro documento que pudiera resultar necesario de acuerdo con los restantes artículos del presente reglamento.

TÍTULO VIII

Régimen sancionador: infracciones y sanciones

Capítulo 10

Infracciones y sanciones

Art. 70. *Régimen legal y órgano competente.*—Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este reglamento el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cobeña o concejal en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento atribuya la legislación vigente.

Art. 71. *Obligación de cumplimiento del presente reglamento.*—Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

Art. 72. *Facultades de los responsables de las instalaciones.*—Los responsables de la instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de los recintos o las instalaciones, a aquellas personas que incurran en las siguientes conductas:

- Cualquier infracción de las normas de este reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la gravedad de la infracción, el caso omiso a las advertencias del personal del polideportivo, el perjuicio a otros usuarios, reincidencia conocida y otras de similar índole.
- La no posesión de título válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando esta sea obligatoria.
- Realizar actos o conductas antisociales.
- La demostración o prueba ostensible de no practicar el deporte destinado al recinto utilizado.
- La utilización del carné deportivo o título habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, irá acompañada de la retirada del carné utilizado para acceder a la instalación.

Art. 73. *Infracciones y sanciones.*—Dichas infracciones se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Cobeña aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, tal como se señala a continuación y serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

En las infracciones cometidas por menores de edad, los responsables serán sus padres o tutores legales.

Infracciones leves:

Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento y reprensión pública o privada, y/o la expulsión temporal por un período máximo de treinta días y la retirada por el mismo plazo del carné de abonado, y/o la imposición de una multa de hasta 300 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses.

1. La entrada a los recintos sin abonar tique correspondiente o documento que habilite al uso. Sanción de 50 euros.
2. Utilizar vestuarios, jaulas o taquillas para usos que no sean de la práctica deportiva y no dejarlas libres al finalizar las actividades. Sanción de 50 euros.
3. Acceder a las instalaciones con calzado o vestuario inapropiado. Sanción de 50 euros.
4. No ducharse antes de acceder a la piscina o desperdiciar el agua de la ducha. Sanción de 50 euros.
5. No comunicar al personal de las instalaciones, por parte de monitores, profesores o cualquier persona que represente a un grupo, anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos del reglamento que sean detectados. Sanción de 50 euros.
6. Empujarse, saltar o realizar actos en la piscina si esto molesta al resto de usuarios o produce riesgo de accidentes. Sanción de 50 euros.
8. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y playa, y en las que esté expresamente prohibido. Sanción de hasta 100 euros.
7. No respetar los horarios de alquiler o reserva en perjuicio de otros usuarios. Sanción de hasta 100 euros.
9. Introducir animales de cualquier clase, salvo en las excepciones con permiso especial. Sanción de hasta 100 euros.
10. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etcétera, en la zona de práctica deportiva y zonas prohibidas. Sanción de hasta 100 euros.
11. La entrada premeditada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo. Sanción de hasta 200 euros.
12. No respetar otras prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa que se consideren infracción leve. Sanción de hasta 300 euros.

Infracciones graves:

Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de tres meses y la retirada del carné con la correspondiente pérdida de todos los derechos como abonado o usuario durante el período de la sanción, y/o la imposición de una multa de 300,1 hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones y sanciones graves prescribirán al año.

1. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada. Sanción de hasta 350 euros.
2. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello. Sanción de hasta 350 euros.
3. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, faltando al respeto a los demás usuarios, público, etcétera. Sanción de hasta 350 euros.
4. Ensuciar premeditadamente o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo. Sanción de hasta 500 euros.
5. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma. Sanción de hasta 500 euros.
6. No mantener el debido respeto y comportamiento decoroso hacia el resto de usuarios. Sanción de hasta 500 euros.
9. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones. Sanción de hasta 500 euros.
10. Bañarse en la piscina con enfermedades o heridas infecto-contagiosas. Sanción de hasta 500 euros.
11. La comisión de tres infracciones leves distintas en un plazo de tres meses. Sanción de hasta 750 euros.
12. Omitir datos esenciales o falsearlos para beneficiarse en la reserva de instalaciones, inscripción en actividades, adquisición de abonos, bonos y entradas. Sanción de hasta 750 euros.

13. No respetar otras prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa que se consideren infracción grave. Sanción de hasta 750 euros.

Infracciones muy graves:

Como consecuencia de las infracciones muy graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de seis meses y la retirada del carné con la correspondiente pérdida de todos los derechos como abonado o usuario durante el período de la sanción, y/o la imposición de una multa de 750,1 hasta 1.500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Las infracciones y sanciones muy graves prescribirán a los tres años.

1. Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones. Sanción de hasta 900 euros.
2. Impedir el uso de las instalaciones o servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización, en especial a los menores. Sanción de hasta 900 euros.
3. Agredir verbalmente a los trabajadores de la instalación. Sanción de hasta 1.000 euros.
4. El uso del carné por persona diferente al titular del mismo o cualquier utilización fraudulento del mismo. En este caso podrían incurrir en infracción muy grave tanto el titular del carné como la persona diferente al titular del mismo que pretendiera sacar provecho de su uso. Sanción de hasta 1.000 euros.
5. Comerciar con el uso del carné deportivo. Sanción de hasta 1.200 euros.
6. Hurtar material deportivo o pertenencias de las instalaciones, u objetos de los usuarios o espectadores. Sanción de hasta 1.500 euros.
7. Deteriorar o destrozar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores. Sanción de hasta 1.500 euros.
8. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo. Sanción de hasta 1.500 euros.
9. Agredir físicamente a los trabajadores de la instalación. Sanción de hasta 1.500 euros.

Art. 74. Reposición de bienes a su estado anterior.—Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya cuantía será fijada en la resolución del expediente sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.—El presente reglamento entrará en vigor quince días a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda. Normativa supletoria.—En lo no previsto en el presente reglamento de servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y, en concreto, la Ley del Deporte, el Real Decreto 159/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento, quedan sin valor ni efecto alguno, aquellas otras normas y disposiciones de rango inferior en cuanto se opongan a este reglamento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cobeña, a 18 de agosto de 2008.—La alcaldesa en funciones, María Luisa Regidor Arévalo.

(03/23.797/08)

COBEÑA

OFERTAS DE EMPLEO

Subsanación de errores

Que por resolución de esta Alcaldía-Presidencia, en fecha 5 de agosto de 2008, se ha acordado rectificar la redacción de la base relativa al tribunal calificador de las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de seis plazas vacantes en la plantilla municipal, en la categoría de Policía Local, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 170, de fecha 18 de julio de 2008, con número de inserción 02/10.022/08, en los siguientes términos:

- Donde dice: "Un funcionario representante de la Comunidad de Madrid y un suplente"; debe decir: "un funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid, propuesto por la Comunidad de Madrid, y un suplente".

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Cobeña, a 5 de agosto de 2008.—El alcalde, Eugenio González Moya.

(02/11.243/08)

COLMENAREJO

CONTRATACIÓN

Rectificación de errores

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 208, de 1 de septiembre de 2008, se ha publicado anuncio en relación con el procedimiento de "Pavimentación y renovación de redes de las calles Tormes y Arroyo de Membrillo"; en el apartado 6.a) Clasificación, donde dice: "categorías a) y d)", debe decir: "categoría c)".

Colmenarejo, a 10 de septiembre de 2008.—La alcaldesa, María Isabel Peces-Barba Martínez.

(01/2.427/08)

COLMENAREJO

CONTRATACIÓN

Rectificación de errores

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 208, de 1 de septiembre de 2008, se ha publicado anuncio en relación con el procedimiento de "Pavimentación y renovación de redes de las calles Fresma, Adaja, avenida Pablo Iglesias y Tajuña"; en el apartado 6.a) Clasificación, donde dice: "categorías a) y d)", debe decir: "categoría d)".

Colmenarejo, a 10 de septiembre de 2008.—La alcaldesa, María Isabel Peces-Barba Martínez.

(01/2.426/08)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

URBANISMO

Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación número 9 en Fuente el Saz de Jarama (Madrid).

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 31 de julio de 2008, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación que afecta a la Unidad de Actuación número 9 (UA-9), supeditado al cumplimiento de condiciones.

Lo que se hace público a efectos de iniciar el trámite de información pública, durante el plazo de un mes a contar desde el último de los anuncios publicados (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o diario de mayor audiencia), para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2001, de 17 de junio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a los efectos registrales establecidos en el artículo 8 y concordantes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se fijan normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

En Fuente el Saz de Jarama, a 7 de agosto de 2008.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(02/12.037/08)

GALAPAGAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

La alcaldesa de la Corporación, por decretos números 1561 y 1562, de 5 de septiembre, ha aprobado los padrones-listas cobratorias del impuesto de bienes inmuebles urbana y rústica, del impuesto de actividades económicas, de la tasa por el servicio de recogida de basura industrial, de la tasa de entrada de vehículos, de la tasa de gastos suntuarios e impuesto de actividades económicas correspondiente al primer y segundo trimestre de 2008, y precio público de puestos mercado municipal correspondiente al primer semestre de 2008. Los mismos estarán expuestos durante quince días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Simultáneamente se abre período de cobranza, que será del 16 de septiembre al 30 de noviembre de 2008, ambos inclusive. Asimismo, fuera del período voluntario, desde el 2 de diciembre de 2008 al 31 de enero de 2009, se podrá hacer efectivo el pago con el 5 por 100 de recargo ejecutivo.

Lugar y forma de pago: "Ibercaja", "La Caixa", "Banesto", "Banco Santander Central Hispano", "Banco Popular Español" y "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria".

Recursos: contra el acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante la alcaldesa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo que determinará el devengo del recargo de apremio e interés de demora en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

En Galapagar, a 5 de septiembre de 2008.—La alcaldesa, Carmen Toledano Rico.

(02/12.085/08)

HUMANES DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Don Amalio Rodríguez Martín, concejal-delegado de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que los titulares que se indican en la relación anexa han sido denunciados por cometer presuntamente una infracción de las tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, y en el Reglamento General de Circulación.

Lo que se notifica a través del presente edicto, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal domiciliaria, haciendo saber a los interesados la posibilidad que tienen de presentarse en las dependencias del Servicio de Recaudación, calle Cañada, número 1, a fin de conocer el estado de tramitación del expediente.

Se podrá obtener el beneficio de pago de la multa con bonificación si se hace efectiva durante los treinta días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación.